|  |
| --- |
| **CUARTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.** |
| **juicio de nulidad:** | 0218/2016. |
| **ACTORes:** | \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* |
| **demandado:****TERCERO AFECTADO:****MAGISTRADO:****SECRETARIA:** | DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE.\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*Datos protegidos por el artículo 116 de la LGTAIP y el Artículo 56 de la LTAIPEOM.D. PEDRO CARLOS ZAMORA MARTÍNEZ.LICENCIADA MONSERRAT GARCÍA ALTAMIRANO. |
|  |  |

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA A 30 TREINTA DE ENERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**

**VISTOS**, para resolver el juicio de nulidad de número **0218/2016**,promovido por\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* **Y** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , en contra de la autorización de Impacto y Riesgo Ambiental contenida en el oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, emitido por la entonces Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable ahora **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO**, y; - - - - - - - - - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido el 23 veintitrés de octubre de 2014 dos mil catorce, en la Oficialía de Partes Común de Primera Instancia de la anterior estructura de éste Tribunal, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* **y** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* por su propio derecho y en representación de los vecinos habitantes de la Colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y Colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , de la ciudad de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Oaxaca, demandaron la nulidad de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental contenida en el oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, emitido por la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable que resolvió el expediente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, integrado con motivo de la solicitud promovida por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de propietaria de la Estación de Servicio que lleva su nombre, ubicada en la Colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Oaxaca.

Por auto de 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce **se admitió** a trámite la demanda de nulidad, ordenándose notificar, emplazar y correr traslado a la **autoridad demandada**, para que dentro del término legal la contestara, apercibida que en caso de no hacerlo se declararía precluído de su derecho correspondiente y se le tendría por contestada la demanda de nulidad en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario. Así mismo, se ordenó emplazar a juicio al tercero afectado \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, para que dentro del término legal se apersonara a juicio, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se declararía precluído de su derecho (fojas 89 y 90).

**SEGUNDO.** Mediante proveído de 12 doce de febrero de 2015 dos mil quince, se le hizo del conocimiento a las partes el cambio de estructura de éste Tribunal, a Segundo Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Primera Instancia y la designación de su titular, (foja 190).

**TERCERO.** Por acuerdo de 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince, se tuvo a la **Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable**, **dando contestación a la demanda**, haciendo valer sus excepciones y defensas, por ofrecidas y admitidas sus pruebas, ordenándose correrle traslado a la parte actora; así mismo se tuvo a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, apersonándose al presente juicio con el carácter de **tercero afectado**, requiriéndola para que exhibiera copias certificadas de los expedientes \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, del índice de la Primera Sala Unitaria de éste Tribunal foja 196).

**CUARTO.** Mediante proveído de 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se le hizo el conocimiento a las partes, el cambio de estructura de éste Tribunal y la designación del Magistrado Titular, (fojas 201 y 202).

**QUINTO.** Por auto de 16 dieciséis de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo a la **Secretaria de Acuerdos encargada del Juzgado** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, Oaxaca**, remitiendo el exhorto número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, debidamente diligenciado, por medio del cual notificó al tercero afectado; así mismo se tuvo al Secretario y Representante Legal de la Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca, informando que se extinguió Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable y en su lugar se creó la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, (foja 240).

**SEXTO.** Por acuerdo de 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al **tercero afectado** se le tuvo solicitando copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio; así mismo se tuvo al **Secretario de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado**, solicitando se declarara el sobreseimiento del presente juicio, debido a que la citada Secretaría ya no era competente para conocer las autorizaciones ambientales en materia de hidrocarburos pues ello era materia de jurisdicción federal, por lo que ésta Sala Unitaria se declaró incompetente para seguir conociendo del presente asunto, por lo que declinó competencia a favor de la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ordenándose remitir el presente asunto y su cuaderno de suspensión, para el efecto de que siguiera conociendo del asunto (fojas 257 a 259).

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se le hizo del conocimiento a las partes el cambio de estructura de éste Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado a **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado** y el inicio de actividades; así mismo, se tuvo a la **Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, informando que la Sala que preside no aceptó la declinatoria de competencia de ésta Sala Unitaria, por lo que envió los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en turno del Décimo Tercer Circuito, para que dirimiera el conflicto competencial suscitado entre ésta Sala Unitaria y la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En el mismo auto, se tuvo a la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, remitiendo copias certificadas de la resolución de 15 quince de febrero de 2018 dos mil dieciocho, en la que determinó; **que esta Cuarta Sala Unitaria es competente para conocer del presente asunto**; motivo por lo que se requirió a la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado,** para que informara a esta Sala Unitaria, el estado actual que guardaba la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental dictada en el expediente \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, y el estado actual que guardaba la construcción de la estación de servicio que se ubica en el \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, colonia \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Oaxaca, (foja 356 y 357).

**OCTAVO.** Por acuerdo de 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado, cumpliendo con el requerimiento efectuado por auto de 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se señaló día y hora para la celebración de la Audiencia de Ley, (foja 374 y 375).

**NOVENO.** El 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, se declaró abierta la audiencia de ley en la que no comparecieron las partes ni persona que legalmente las representara; la autoridad demandada formuló sus alegatos, no así la parte actora y la tercera afectada; citándose para oír sentencia misma que ahora se pronuncia, dentro del término que establece el artículo 175, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente (foja 385 y 386), y; - - -

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de un acto atribuido a autoridades administrativas de carácter estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 QUATER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 81, 82 fracción IV, 92, 95 fracciones I y II, 96 fracciones de la I a la XII, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, en relación con el artículo quinto transitorio de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 20 veinte de octubre de 2017 dos mil diecisiete y el artículo transitorio cuarto del Decreto número 786, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, el 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho.

**SEGUNDO**. **Personalidad**. La personalidad de las partes quedó acreditada en términos de los artículos 117 y 120, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, ya que los **actores** promueve por su propio derecho y en representación de los habitantes de las colonias \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , ambas de \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , Oaxaca, lo que acreditaron con las copias certificadas de sus nombramientos como Presidentas de las \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, respectivamente; por su parte la **autoridad demandada** Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable ahora Secretario del Medio Ambiente, Energía y Desarrollo Sustentable del Estado, acreditó su personalidad con la copia certificada de su nombramiento y protesta de ley y la **tercera afectada** compareció por su propio derecho; documentales a la que se les concede pleno valor probatorio por ser documentos públicos, expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, conforme lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, de la Ley de la Materia.

**TERCERO. Causales de** **improcedencia y sobreseimiento.** Por serde orden público y de estudio preferente a cualquier otra cuestión, mismas que pueden ser estudiadas de oficio o a petición de parte, ya que, de actualizarse las hipótesis normativas, ello impide la resolución de fondo del asunto y deberá decretarse su sobreseimiento, en los términos de los artículos 131 y 132, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente.

Ahora, la fracción VII del artículo 131, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, establece:

***ARTÍCULO 131.-*** *Es improcedente el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas contra actos:*

*(…)*

*VII.- Contra actos cuyos efectos legales o materiales hayan cesado o que no puedan surtirse efectos por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.*

El precepto legal trascrito, contempla dos supuestos por los cuales se debe de declarar la improcedencia del juicio de nulidad, el **primero** se da cuando el acto deja de producir sus efectos jurídicos o materiales en la esfera jurídica del gobernado, sea por que la autoridad lo revocó o porque el tiempo por el cual ese acto debía de crear consecuencias jurídico-fácticas ha transcurrido; el **segundo** supuesto hace referencia a que el acto subsiste sin embargo no puede producir sus efectos materiales por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, es decir, la improcedencia deviene de la presencia de un hecho extraordinario que no depende de la autoridad, que motiva a que el objeto sobre el cual el acto reclamado debe de surtir sus consecuencias jurídicas, ha desaparecido.

En el caso tenemos que las actoras \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , demandaron la nulidad de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la construcción de la estación de servicio que se ubica en el \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* , colonia, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, Oaxaca, contenida en el oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, emitido por la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable que resolvió el expediente número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, integrado con motivo de la solicitud promovida por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, (fojas 14 a 41)

De la lectura íntegra de oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, podemos advertir que en el párrafo primero del punto resolutivo primero, se establece: *“…además de enfatizar que la presenta autorización es de carácter estrictamente ambiental, por lo que* ***NO constituye un permiso de construcción****, ya que dicha Autorización o permiso, es responsabilidad de autoridades Municipales conforme a su competencia…”* ***(Énfasis añadido).***

Ahora bien, el artículo 16, de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, señala que la evaluación en materia de impacto ambiental es un procedimiento a través del cual el Instituto establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras que puedan causar algún desequilibrio ecológico, con la finalidad de proteger el medio ambiente, es decir, solamente establece una serie de condiciones que se deberán de cumplir al momento de realizar la obras, ello con la finalidad de preservar el ambiente y evitar cualquier tipo de desequilibrio ecológico.

Por su parte el artículo 68, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, establece que es facultad del Presidente Municipal de cada Ayuntamiento, el otorgamiento de licencias y permiso para el uso del suelo y construcción en el Municipio al cual pertenezca.

De los artículos citados podemos advertir, que el procedimiento de evaluación y autorización en materia de impacto y riesgo ambiental, es un procedimiento estrictamente ambiental, el cual tiene por objeto la interpretación de los impactos ambientales que una obra produciría en caso de ser ejecutada, por lo que dicha autorización **no tiene efectos de una licencia de construcción**, ya que es facultad exclusiva del Ayuntamiento en el cual se pretenda construir la obra.

Cuando a lo anterior, en el punto resolutivo **décimo**, de la autorización de Impacto y Riesgo Ambiental, contenida en el oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, se establece: *“…****DUODÉCIMO.-*** *Esta autorización surtirá sus efectos a partir del día hábil siguiente a su notificación y tendrá validez por* ***SEIS MESES****, para concluir con la construcción de la ESTACION DE SERVICIO; de acuerdo al programa de trabajo calendarizado presentado en el estudio de Impacto ambiental y permanente para la etapa de operación; siempre y cuando haya dado cumplimiento de condicionantes establecidas en la presente autorización. Una vez terminada la construcción de la Estación de Servicio y habiendo dado cumplimiento cabal a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y las descritas en la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental la C.* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, en su carácter de Propietaria, EN SU CASO, podrá solicitar la revalidación de la Autorización de Impacto y riesgo ambiental dentro de los quince días hábiles previos a su vencimiento…”*

De lo transcrito se advierte, que la autorización en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, otorgada a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, tenía una vigencia de seis meses, la cual estaba sujeta a revalidación, modificación o cancelación, es decir, del veintiocho de abril al treinta de octubre de dos mil catorce.

Así, la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio número \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, de 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, emitido por la Directora General del Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, impugnado por las actoras, dejó de producir sus efectos jurídicos o materiales en la esfera jurídica de los gobernados, debido a que transcurrió el tiempo de su vigencia, la cual era de seis meses.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII, del artículo 131, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, anterior a la vigente, con lo que se actualiza lo establecido en la fracción II, del artículo 132, de la Ley citada, **SE SOBRESEE EL JUICIO.**

**CUARTO.** Como se ha sobreseído el juicio respecto del acto impugnado, este juzgador se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto planteado, es decir, analizar los conceptos de impugnación expresados por la parte actora en su escrito de demanda.

Sirve de referencia la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con número de registro: 185227, de la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.2o.A. J/4, página: 1601, con el rubro y texto siguientes:

*“****CONCEPTOS DE ANULACIÓN. LA FALTA DE SU ANÁLISIS POR LA SALA FISCAL NO RESULTA ILEGAL, SI SE SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE NULIDAD****. Cuando en la sentencia reclamada se sobresee en el juicio de origen, la Sala Fiscal se libera de la obligación de abordar el examen de los conceptos de nulidad, toda vez que aunque es verdad, acorde al artículo 237 del Código Fiscal de la Federación, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa deben "examinar en su conjunto los agravios y causales de ilegalidad, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada", ello sólo acontece en el caso de que la sentencia se ocupe del fondo del asunto, mas no si se decreta el sobreseimiento, pues en este último supuesto se excluye la posibilidad de que la autoridad responsable emprenda algún estudio sustancial sobre el particular.”*

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 131, fracción VII y 132, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, anterior a la vigente, se: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Esta Cuarta Sala Unitaria fue competente para conocer y resolver del presente asunto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO.** La personalidad de las partes, quedó acreditada en autos. - - - -

**TERCERO.** Al actualizarsela causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 131 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, anterior a la vigente, se manda **SOBRESEER EL JUICIO**, como se determinó en el considerando **tercero** de esta sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**CUARTO.** Al sobreseerse el juicio, esta autoridad jurisdiccional se encuentra impedido para entrar al fondo del asunto como quedo precisado en el considerando **cuarto** de esta sentencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**QUINTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y A LA TERCERA AFECTADA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA**,con fundamento en los artículos 142 fracción I y 143 fracciones I y II, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, anterior a la vigente. - - - - - - - -

Así lo resolvió y firma el Maestro en Derecho Pedro Carlos Zamora Martínez, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quien actúa legalmente con la Licenciada Monserrat García Altamirano, Secretaria de Acuerdos de esta Sala, quien autoriza y da fe. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -